

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1936 (FARAC) que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en lo sucesivo el *Mandatario* o el *Fideicomitente*, representado en este acto por Tomás José Ruiz González, Director General, asistido por Miguel Gómez Bravo, Director de Asuntos Jurídicos, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el *Fiduciario*, representado por Víctor Hugo Villalobos Ordóñez, Director Fiduciario y Delegado Fiduciario General, asistido por el Subdirector Fiduciario, Víctor Manuel Lozano Proa, con la comparecencia del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la *SHCP*, representada por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens, y por el Subsecretario de Egresos, Carlos Hurtado López, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la *SCT*, representada por el Subsecretario de Infraestructura, Jorge Fernández Varela, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

- I. El 28 de julio de 1997, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (en lo sucesivo *CIGF*) dictó el acuerdo 97-XXXIV-1, mediante el cual se aprobó, entre otros aspectos: a) que el Gobierno Federal, mediante una declaratoria por causa de utilidad pública, diera por terminadas anticipadamente las concesiones que otorgó a las empresas concesionarias, utilizando la figura jurídica del rescate mediante el pago de una indemnización; b) la constitución de un fideicomiso público no paraestatal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., al que se fideicomitieran los derechos de las autopistas rescatadas y que se encargara de cubrir la indemnización a los concesionarios, administrar los recursos provenientes de los caminos y puentes rescatados y proveer los recursos necesarios para su operación, mantenimiento y conservación; y c) el fideicomiso emitiera títulos de crédito para solventar las obligaciones derivadas del rescate, avalados por el Gobierno Federal.
- II. El 27 de agosto de 1997 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el *Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican* (el *Decreto*).
- III. Mediante Oficio No. 102-B-189 del 29 de agosto de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, para (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las autopistas de cuota; (ii) cubrir la indemnización a los

concesionarios; (iii) administrar los recursos provenientes de las autopistas de cuota cuyas concesiones fueron rescatadas; (iv) proveer los recursos necesarios para su operación y mantenimiento; y (v) constituir un fideicomiso público no paraestatal en la propia institución de crédito.

IV. En cumplimiento al referido en el numeral inmediato precedente, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el fideicomiso 1936.- Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (en lo sucesivo *FARAC*), cuyos fines son, entre otros: (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las concesiones de los caminos y puentes a que se refiere el *Decreto*; (ii) recibir y ejercer los derechos derivados de la concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, para explotar, operar, conservar y mantener los caminos y puentes materia de dicha concesión, debiendo contratar la operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con los términos de la concesión y lo previsto en el propio fideicomiso; (iii) suscribir instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para destinarlos al pago de la indemnización derivada del rescate aludido, en los términos y condiciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iv) sustituir a las empresas concesionarias y/o a los fiduciarios de los fideicomisos que hayan obtenido créditos para la construcción de los caminos y puentes rescatados; (v) aplicar los ingresos del patrimonio del fideicomiso de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico, hasta donde alcance, y de no ser suficientes para el cumplimiento de las obligaciones crediticias, ejerza en su caso el aval del Gobierno Federal, en los términos y condiciones que se pacten.

V. El 22 de noviembre de 2000, la *CIGF* dictó el acuerdo 00-XL-1, mediante el cual se recomienda que se modifique el objeto del *FARAC*, a fin de contemplar la posibilidad de instrumentar acciones que contribuyan a hacer más eficiente la operación de la red carretera a cargo del fideicomiso, tales como adicionar proyectos carreteros complementarios a la red, en el entendido de que se mantendrán los encargos originales de ese fideicomiso señalados en el inciso b) del Acuerdo 97-XXXIV-1 de fecha 28 de julio de 1997.

VI. Con el propósito de incluir en los fines del *FARAC* la posibilidad de complementar la participación de dicho fideicomiso en proyectos de caminos, puentes y sus servicios conexos para mejorar el servicio de la red a su cargo y en cumplimiento al acuerdo de la *CIGF* referido en el numeral inmediato precedente, el Comité Técnico del *FARAC* mediante acuerdo No. *FARAC/CT/00/15.8* adoptado en la Décima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2000, instruyó al

Fiduciario para que previas indicaciones de la SHCP, celebre un Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo, a efecto de adicionar un inciso O) a la Cláusula Tercera.

- VII. Con fundamento en el Artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la SHCP y de conformidad con las cláusulas quinta y decimaséptima del Contrato Constitutivo del FARAC, la Dirección General de Crédito Público de la SHCP, mediante Oficio No. 305.-044/2001, del 26 de febrero de 2001, solicitó al *Fiduciario* realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la modificación de dicho Contrato, en los términos del acuerdo del Comité Técnico mencionado en el antecedente VI inmediato anterior.
- VIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura de la SHCP, manifestó no tener inconveniente en la celebración del presente convenio, toda vez que el monto y la composición del patrimonio del FARAC se mantienen y por lo tanto no requiere de autorización presupuestaria, conforme al Oficio No. 340.A.-2614 de fecha 26 de diciembre de 2001, previa opinión de la Dirección General Adjunta de Normas e Investigación Presupuestaria adscrita a la Unidad de Política Presupuestal de la propia Secretaría, según Oficio No. 307-A-4-1376 del 5 de junio de 2001, copia del cual se agrega como Anexo UNO del presente instrumento.
- IX. La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, otorgó su autorización jurídica al presente Convenio mediante Oficio No. 529-II-DLCF-4980 de fecha 15 de noviembre de 2001, copia del cual se agrega como Anexo DOS del presente instrumento.

Declaraciones

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante, que:
 - A) Es una sociedad nacional de crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que cuenta con facultades para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 7° fracción X de la *Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos*.
 - B) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 7,761 de fecha 13 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público Número 214, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259, de fecha 5 de enero de

2001, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

- C) En cumplimiento a los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, así como del Oficio emitido por la Dirección General de Crédito Público de la *SHCP*, referidos en los antecedentes V, VI y VII, respectivamente, comparece a la celebración del presente convenio.
- II. Declara el *Fiduciario*, por conducto de su representante, que:
- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a la *Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* y demás disposiciones legales conexas.
- B) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 48,780 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 del D.F., Lic. Javier Ceballos Lujambio, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, por lo reciente de su otorgamiento, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
- III. Declara la *SHCP*, por conducto de sus representantes, que:
- A) De conformidad con los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, así como de su Oficio, referidos en los Antecedentes V, VI y VII del presente instrumento, respectivamente, comparece a la celebración del presente convenio en virtud del aval otorgado por el Gobierno Federal para la emisión de instrumentos de deuda y la asunción de diversas deudas bancarias.
- B) No se duplican funciones existentes en la Administración Pública Federal y se cuenta con recursos autorizados en su presupuesto.
- IV. Declara la *SCT*, por conducto de su representante, que:

En atención a los acuerdos de la *CIGF* y del Comité Técnico del *FARAC*, y de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes en materia de formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, comparece a la celebración del presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera. Por virtud del presente instrumento, las partes convienen en adicionar un inciso O) a la Cláusula Tercera del Contrato del Fideicomiso FARAC, para quedar en los siguientes términos:

“**Tercera.** Son fines del fideicomiso que el *Fiduciario*:

“

“O) Instrumente acciones que contribuyan a complementar y hacer eficiente la Red FARAC, incluyendo la adición de proyectos carreteros y sus servicios conexos, lo cual supondría la realización de inversiones financieras y/o la asunción de pasivos con cargo a los recursos patrimoniales, previa autorización del Comité Técnico.”

Segunda. Salvo la adición a que se refiere la Cláusula anterior de este Convenio, continúa en vigor y con toda su fuerza legal el contrato de fideicomiso referido en el antecedente IV del presente instrumento, formando ambos documentos una sola unidad contractual.

Tercera. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Tecoyotitla No. 100, Cuarto Piso,
Col. Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
México, Distrito Federal.

Fiduciario: Tecoyotitla No. 100, Primer Piso,
Col. Florida,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030,
México, Distrito Federal.

SHCP: Palacio Nacional, Patio Central, Oficina 3010
Col. Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal.

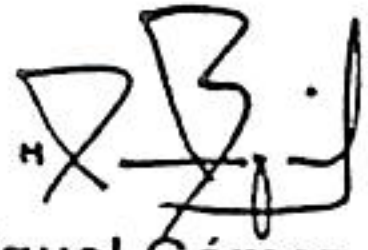
SCT: Av. Universidad y Xola Edificio “C”, Planta Alta,
Col. Narvarte,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03020,
México, Distrito Federal.

Cuarta. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes federales y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el 10 de enero de 2002.

Fideicomitente

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
en su carácter de Mandatario y Agente Financiero
del Gobierno Federal



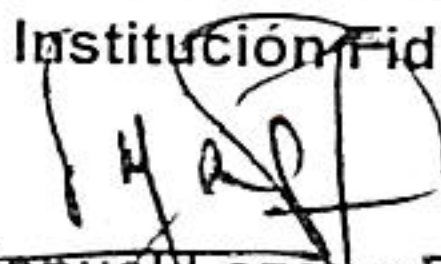

Miguel Gómez Bravo
Director de Asuntos Jurídicos




Tomás José Ruiz González
Director General

Fiduciario

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 FARAC




Víctor Manuel Lozano Proa
Subdirector Fiduciario



Víctor Hugo Villalobos Ordóñez
Director Fiduciario y
Delegado Fiduciario General

Gobierno Federal

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

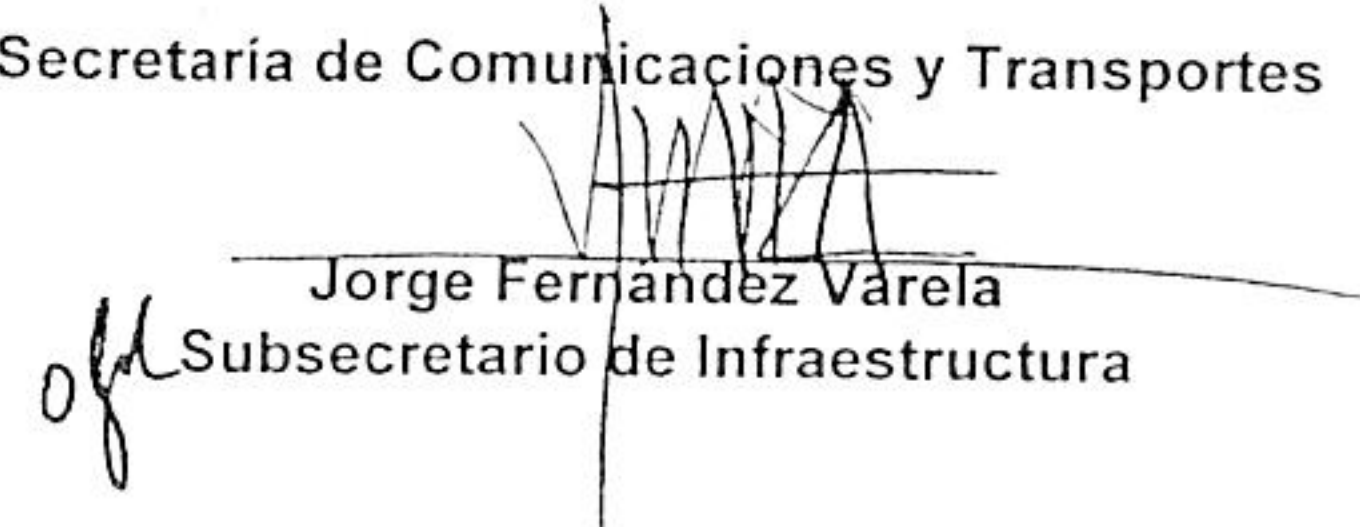


Agustín Guillermo Carstens Carstens
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público



Carlos Hurtado López
Subsecretario de Egresos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes



Jorge Fernández Varela
Subsecretario de Infraestructura